

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Table with columns for 'CAPITAL' and 'FUERA' and rows for subscription durations: 'Por un mes', 'Por tres idem', 'Por seis idem', 'Por un año'.

Boletín Oficial de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897. Mes de Diciembre de 1896.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. José Alvaro Bielza, durante el mes de Diciembre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra.

MATERIAL. Pesetas. Cént.

A Juan Cruz Vélez, por arreglo de la herramienta. 9 50

Carretera de Aldeanueva á la Estación de Rincón de Soto.

A Sebastián Herece, media docena de eunachos. 3 "
A Paula Pérez, id. id. id. 3 "
A Domingo Sota, por acerar, aguzar picachones y una azada calzada. 5 75
Al mismo por id. 4 55

Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

A Pedro Martínez, por 6 cabos. 3 "

A Salustiano Marrodán, por un balde de hierro. 1 75
A Sebastián Herece, media docena de cestos. 6 "
A Felipe Arpón, por llave, puntas de acero, aguzadura y arreglar azada por la garganta. 11 60

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

A Claudio Fernández, por carretilla y azadas. 3 "
A Silverio Calvo, por aguzaduras y puntas. 6 75
A Sebastián Herece, por cestos. 3 "

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

A Paulino Montiel, por un mazo pisón. 3 "
A Valentín Larrañaga, por composturas, calzar y 36 aguzaduras. 14 88

Carretera de Villamediana á Alberite.

A Gabriel Ortega, por 6 cunachos. 3 "
A Juan Moraza, por aguzaduras y calzar picachones con hierro. 13 20
A Isidoro Zaldivar, por dos lozas de tapa. 14 "

Carretera de Ortigosa á Villanueva.

A Juan Ascuaga, por calzaduras y aguzaduras. 5 60
A Manuel Pérez, por 6 cunachos. 3 50
A Manuel Ulalde, por compostura de un puente. 3 "

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana

A Mauricio Castro, por acerar, calzar y aguzar varias herramientas. 9 20
A Domingo Ruiz, por doce cabos y echar un brazo. 4 75
A Felipe Novoa, por acerar, calzar y 42 aguzaduras. 16 35
A Cristóbal Amutio, por calzar, acerar y 42 aguzaduras. 10 60
A José Domingo, por dos docenas de cestos. 12 "

Carretera de Tirgo á Tormantos.

A Secundino Bilbao, por 5 maderas para tapas. 10 "

A Ceferino Delgado, por diez aguzaduras y calzar. 2 20
A Cándido Montiel, por calzar y acerar picos. 12 50
A Juan del Río, por id. id. id. 7 35

Carretera de Haro al confín con la provincia de Alava.

A Francisco Laserna, por acerar tres picos, aguzaduras y calzar y aguzar una morisca. 9 "

Carretera de Nájera al puente de El Ciego

A José Domingo, por doce cunachos. 6 "
A Gabriel Carranza, por calzar un picachón y 22 aguzaduras. 3 20
A Pablo Ortiz, por calzar un picachón, acerar y 22 aguzaduras. 3 95
A Santos Rubio, por acerar y 32 aguzaduras. 12 45
A Ignacio Anguiano, por doce cestos. 6 "

Vivero provincial de Varea.

A Casimiro Negrillos, por azadas, picachón, azadones y aguzaduras. 24 10

Carreteras en general.

A Victor Cenicerros, por transporte del cajón métrico, por el de una carretilla y enviar una azada á Aldeanueva. 2 80
A Roque Gómara, por subir los armarios, desarmarlos y armarlos y arreglar dos taburetes. 18 50

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

A Lorenzo Carnicero, por calzadura y puntas á picachones acerados. 4 "
TOTAL. 296 73

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL. Pesetas. Cént.

Al peón Federico Wago, por 23 jornales á 1'75 pesetas uno, 40 25

Idem á Amando Wago, por 23 id. á 1'75 id. id. 40 25
Idem á Ladislao Tuesta, por 23 id. á 1'75 id. id. 40 25
Volquete á Melchor Mena, por 1 id. á 6 id. id. 6 "

DESTAJO.

Al machacador Silvestre Lacalle, por 57'75 metros á 1'50 id. id. 86 62
Idem á Felipe Sánchez, por 24 id. á 1'50 id. id. 36 "
Idem á Victoriano Manolar, por 6 id. á 1'50 id. id. 9 "

TOTAL. 258 37

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de la Estación de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL. Pesetas. Cént.

Al peón Juan Ruiz, por 13'50 jornales á 1'75 pesetas uno. 23 62
Idem á Angel Ruiz, por 13'50 id. á 1 id. id. 13 50
Volquete á Miguel Martínez, por 4 id. á 10 id. id. 40 "

TOTAL. 77 12

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL. Pesetas. Cént.

Al peón Ecequiel Ranedo, por 25 jornales á 1'75 pesetas uno. 43 75
Idem á Hilario Díaz, por 25 id. á 1'75 id. id. 43 75

TOTAL. 87 50

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea.

PERSONAL. Pesetas. Cént.

Al peón Julián Sáenz, por 23'50 jornales á 1'75 pesetas uno. 41 12

TOTAL. 41 12

Logroño 4 de Marzo de 1898. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V. B.º El Presidente, Pablo Garnica.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública en circular fecha 1.º de los corrientes, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, de nueve de la mañana á dos de la tarde todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vencerá en 1.º de Abril próximo, de la deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura, y las Inscripciones en dos, cuyos impresos facilitará gratis la misma Oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, no cursando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen las láminas, estampando su numeración de menor á mayor sin que aparezcan englobados, números, capitales é intereses de varias inscripciones sino detalladas una por una.

Los cupones de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adheridos el timbre móvil correspondiente que determina la ley de 30 de Junio de 1895.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 11 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda

Impuesto de Carruajes de lujo.

CIRCULAR

De conformidad á lo que se determina en los artículos 9 y siguientes de la Instrucción provisional, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 1.º de Julio de 1895, la Administración de mi cargo ha considerado conveniente para el mejor

y más exacto cumplimiento de dicha Instrucción, recordar las prevenciones siguientes:

1.º En los quince primeros días del mes de Abril próximo, los Alcaldes de todas las poblaciones, remitirán á estas Oficinas copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto.

2.º Del 15 al 30 del referido mes todos los que posean carruajes de lujo, remitirán á esta Administración si se trata de contribuyentes residentes en la capital ó al Alcalde de la localidad en caso contrario, una relación duplicada que exprese:

A. Número de carruajes que posean.

B. Denominación ó clase de los mismos.

C. Número de caballos que tengan para el arrastre.

D. Si está construido para poderse enganchar en él uno ó más caballos.

E. Uso á que lo dedican, propio, alquiler, industria ó agrícola; y

F. Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

3.º En vista de los anteriores datos se procederá á la formación del padrón.

4.º Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes, ni caballerías sujetos al pago del impuesto, remitirán una certificación en que así lo hagan constar.

5.º El padrón se formará precisamente en el mes de Mayo extendido en papel del sello 13.º y copia en papel de oficio.

Se advierte finalmente que en el BOLETIN OFICIAL núm. 148 correspondiente al 9 de Julio de 1895, se publicó la Instrucción á que se refiere esta circular, y que será conveniente consultar si se ofreciera alguna duda.

Del celo de los Ayuntamientos es de esperar que darán á este servicio toda la importancia que merece, dando la mayor publicidad al mismo, é interesándose para que figuren en los padrones respectivos, todos absolutamente todos los que posean carruajes y no tengan declarada la exención por esta dependencia, única para conceder la referida exención, previa formación del oportuno expediente, pues de otro modo se exigirán las responsabilidades á que como defraudadores se hayan hecho responsables todos aquellos que no presenten la declaración de alta.

Logroño 14 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Recuento de ganadería

De nuevo se recuerda á los Ayuntamientos morosos la inmediata remisión de las actas que acrediten el recuento de ganadería, formando dicho documento con estricta sujeción al modelo que se les tiene dado. Precisa

también la remisión de un certificado en que consten los nombres de los ganaderos que se dediquen á granjería ó reproducción, detallando el número de las cabezas de ganado que posean.

Logroño 14 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Ayuntamiento constitucional de Cirueña

Don Gregorio Ruiz Fuentes, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cirueña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 del actual, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 1985'70 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898-99, esta Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, en su número segundo, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, para procurar en cuanto fuere posible su nivelación, y no siendo dable introducir economía alguna en los gastos por ser estos estrictamente necesarios para cubrir las obligaciones á que se destinan, así como tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo indispensable de todo punto cubrir con recursos extraordinarios el déficit de las 1985'70 pesetas, la Junta deliberó sobre lo que sería más conveniente establecer, que pudiesen ofrecer esta cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias peculiares de esta localidad. Discutido ampliamente el asunto y convenida esta Junta de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á esta villa, no permite otro recargo que el ordinario del ciento por ciento establecido anteriormente, según la ley de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889; ni que aunque lo permitiese, sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un módico impuesto sobre el consumo de paja de cereales, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio cuyos artículos permiten respectivamente el gravámen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que alcanzan dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 62840 kilogramos de paja; 68500 de leña, y 67230 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1985'70 pesetas á que asciende el déficit. Se dispuso finalmente que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que se interesan en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando la presente acta todos los concurrentes de que certifico.—Cesáreo Valgañón.—Francisco Leiva.—Fabian Cortazar.—Pedro Cañas.—Juan Cortazar.—Leonardo Riaño.—Ignacio Cañas.—Antonio Fernández.—Manuel Fernández.—Gregorio Ruiz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cirueña á 10 de Marzo de 1898.—Gregorio Ruiz.—V.º B.º, El Alcalde, Cesáreo Valgañón.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 10 del actual para cubrir el déficit de 1985'70 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898-99, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO medio. Pesetas.	ARBITRIOS Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO anual. Pesetas.
Paja de cereales.	kilogramo	" 05	" 1	62.840	628 40
Leña.	íd.	" 05	" 1	68.500	685 "
Patatas.	íd.	" 06	" 1	67.230	672 30
TOTAL.		" 16	" 3	190.570	1985 70

Cirueña 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Cesáreo Valgañón.—Gregorio Ruiz, Secretario.

Diputación de Logroño Año económico de 1897 á 1898

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Adicional		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
CAPÍTULO PRIMERO <i>Rentas</i>				
1.º	Rentas y censos de propiedades.	"	"	
2.º	Intereses de efectos públicos.	"	"	
CAPÍTULO SEGUNDO <i>Portazgos y Barcajes</i>				
1.º	Portazgos..	775	"	
2.º	Pontazgos..	"	"	
3.º	Barcajes.	"	"	
CAPÍTULO TERCERO <i>Donativos, legados y mandas.</i>				
1.º	Donativos, legados y mandas.. . . .	"	"	
CAPÍTULO CUARTO <i>Repartimiento</i>				
1.º	Repartimiento entre los pueblos. . . .	"	"	
CAPÍTULO QUINTO <i>Instrucción pública</i>				
1.º	Ingresos propios de los estableci- mientos del ramo.	"	"	
CAPÍTULO SEXTO <i>Beneficencia</i>				
1.º	Ingresos propios de los establecimien- tos del ramo.	"	"	
CAPÍTULO SÉPTIMO <i>Ingresos extraordinarios</i>				
1.º	Ingresos extraordinarios.	"	"	
CAPÍTULO OCTAVO <i>Arbitrios especiales</i>				
1.º	Arbitrios especiales.	"	"	
CAPÍTULO NOVENO <i>Empréstitos</i>				
1.º	Empréstitos contratados.	"	"	
CAPÍTULO DIEZ <i>Enagenaciones</i>				
1.º	Venta de propiedades.	"	"	
CAPÍTULO ONCE <i>Resultas</i>				
1.º	Existencias en 31 de Diciembre. . . .	172.307	50	
2.º	Créditos pendientes de recaudación..	1.153.877	05	1.326.184 55
CAPÍTULO DOCE <i>Reintegros</i>				
1.º	Reintegros..	"	"	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.				
			1.326.959	55
PRESUPUESTO DE GASTOS				
<i>Administración provincial.—Personal</i>				
1.º	Representación é Indemnización.. . .	"	"	
2.º	Personal.	"	"	
3.º	Comisiones especiales.	"	"	
4.º	Archivero..	"	"	
5.º	Médicos de baños.	"	"	
6.º	Empleados del ramo de montes. . . .	"	"	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
CAPÍTULO SEGUNDO—1.º <i>Administración provincial.—Material</i>			
1.º	Material de la Dependencia.	500	"
CAPÍTULO SEGUNDO—2.º <i>Servicios generales</i>			
1.º	Quintas..	"	"
2.º	Bagajes.	"	"
3.º	Boletín Oficial.	500	"
4.º	Elecciones.	"	"
5.º	Calamidades.	"	"
CAPÍTULO TERCERO <i>Obras obligatorias</i>			
1.º	Reparación y conservación de cami- nos.	3.000	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"
3.º	Carcel modelo.	"	"
4.º	Conservación y reparación de fincas..	"	"
CAPÍTULO CUARTO <i>Cargas</i>			
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"
2.º	Pensiones.	"	"
3.º	Empréstitos.	19.000	"
4.º	Contratos.	"	"
5.º	Deudas y censos.	122	"
CAPÍTULO QUINTO <i>Instrucción pública</i>			
1.º	Junta provincial.	"	"
2.º	Institutos.	"	"
3.º	Escuelas Normales.	"	"
4.º	Inspección de Escuelas.	"	"
5.º	Academias..	"	"
6.º	Bibliotecas..	"	"
7.º	Museos.	"	"
CAPÍTULO SEXTO <i>Beneficencia</i>			
1.º	Atenciones generales.	1.600	"
2.º	Hospitales.	7.500	"
3.º	Casas de Misericordia.	1.050	"
4.º	Casas de Expósitos.	60	"
5.º	Casas de Maternidad.	"	"
6.º	Casas de huérfanos y desamparados..	"	"
CAPÍTULO SÉPTIMO <i>Corrección pública</i>			
1.º	Cárceles..	"	"
2.º	Establecimientos penales.	"	"
CAPÍTULO OCTAVO <i>Imprevistos.</i>			
Único	Imprevistos.	"	"
CAPÍTULO NOVENO <i>Nuevos establecimientos.</i>			
Único	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"
CAPÍTULO DIEZ <i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvención de carreteras.	"	"
2.º	Construcción de carreteras provin- ciales..	"	"
CAPÍTULO ONCE <i>Obras diversas.</i>			
Único	Obras diversas.	14.000	"
CAPÍTULO DOCE <i>Otros gastos.</i>			
Único	Otros gastos.	1.365	"
CAPÍTULO TRECE <i>Resultas.</i>			
Único	Obligaciones de presupuestos cerrados.	1.129.881	51
TOTAL GENERAL DE GASTOS.			1.178.578 51

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Adicional		TOTAL POR CAPÍTULOS	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Total general de Ingresos.	1.326.959	55	1.326.959	55
Id. id. de Gastos.	1.178.578	51	1.178.578	51
DIFERENCIA POR:	Déficit.		» »	
	Sobrante.		148.381	04

En Logroño á 2 de Marzo de 1898.—Sesión extraordinaria de 2 de Marzo de 1898.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por primera vez bajo el tipo de la tasación de las fincas que á continuación se expresarán y que proceden de embargo hecho á Sabas Anastasio Bermejo Bonel (a) Hornerillo, vecino de la ciudad de Tudela, en causa que se siguió sobre robo en el Juzgado de instrucción de Calahorra á que ha estado agregado este.

Pesetas.

Parcela número mil ciento sesenta y ocho.—Una casa habitación en alquiler, sita en esta ciudad de Alfaro, manzana ochenta y siete, calle de D. Jaime, sin número; linda Hipólito Martínez y el propietario; que contiene bajo, un piso y corral, de cabida de sesenta y dos áreas, en un producto líquido de cuarenta y cinco pesetas, y tasada en seiscientos veinticinco pesetas. 625

Roturación, en el término de Yerga y Rades, jurisdicción de esta población, de dos yugadas y media, corraliza de Sánchez: linda N., camino de Vallesteros; S., y E., con Buenaventura Moreno, y O., monte, con un líquido de once pesetas treinta y dos céntimos; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Parcela número dos mil trescientos cincuenta y seis, parte.—Otra en el término de Tambarría comunal, en jurisdicción de esta ciudad, de cabida de veintiuna áreas cincuenta centiáreas; linda E., S. y N., comunal; O., Benito Mauléon, con un producto líquido de seis pesetas, cuatro céntimos; tasada en cien pesetas. 100

Una pieza de tierra blanca

sita en jurisdicción de la ciudad de Tudela, término de Campo nuevo, de cabida de ocho robos y diez almudes equivalente á ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas; afronta por N., y E., José María Ezquerro; S., Joaquin Montes, y O., Rafael Romeo, hoy Victoriano Casabal; tasada en doscientas veinte pesetas. 220

Previsiones

1.ª De las fincas descritas no se han presentado títulos de propiedad pero del Registro resulta estar inscritas la casa á nombre del penado, y á favor de un tercero la finca enclavada en jurisdicción de Tudela, quedando á cargo del rematante el suplir la falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en dicho Registro.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y presentarán la cédula personal.

Dado en Alfaro á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ciriaco Manzanares.—P. S. M., Sebastián Comín.

Don Carmelo Barrón, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos verbales civiles ejecutivos que penden en este Juzgado municipal á instancia del Procurador D. Víctor Abeytua, como apoderado de D.ª Guillerma Ubis, viuda de Arza, del comercio de esta ciudad, contra D. Alfonso Vinuesa, vecino de Alfaro, sobre pago de sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos y costas; por providencia de este día he acordado sacar á pública subasta, los efectos que han sido embargados en la ciudad de Alfaro al Sr. Vinuesa, y que tenga lugar en el Juzgado municipal de Alfaro dicha subasta, y son los siguientes:

- 1.º Un saco de arroz de cien kilos de peso; tasado el kilo en cuarenta y cuatro céntimos. » 44
- 2.º Veinticuatro botes de pimienta en conserva; tasados en treinta céntimos uno. » 30
- 3.º Seis escobas; tasadas en treinta céntimos una. » 30
- 4.º Y una estantería de tienda; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175 »

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado municipal de Alfaro el día veinticuatro del mes actual, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consigne previamente el diez por ciento de aquellas en la mesa del Juzgado.

Dado en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Carmelo Barrón.—Por su mandato, Marcial Montalvo.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Gregorio Zorzano Medrano, vecino de Ortigosa, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo Abril á las once de su mañana la venta en pública y segunda subasta bajo el tipo de tasación deducido el veinticinco por ciento de la misma de las fincas embargadas sitas en el término municipal de dicho pueblo y que á continuación se expresan.

Ptas. Cts.

Una heredad de regadío de cabida de tres celemines, llamada Huerta del Caballero: que linda por el N., con el Encineto; S., camino de los Collados; E., Arroyo de las Zorreras, y O., heredad de Marcelino Espinosa; tasada en noventa pesetas. 90 »

Otra heredad llamada Zorreras, de tres celemines, debajo ó á continuación de la anterior y con las mismas linderas; tasada en treinta pesetas. 30 »

Otra de secano en el sitio de la Corona, de cabida de quince celemines: que linda por todos aires, con terreno del común; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 168 75

Otra también de secano en el sitio llamado Cabezo, de cabida de diez y seis celemines: que linda N., el monte; S., heredad de Manuel Baquero; E., otra de Juan de Dios Torres, y

O., terreno del común; tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240 »

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento de la misma.

Segunda. Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ó en el acto sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa conforme á las disposiciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Tomás García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento el cual ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde esta fecha; á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

San Torcuato 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás García.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Aquilino Fernández Gómez, núm. 9 del sorteo para el reemplazo actual, apesar de haberle citado públicamente por ignorar su paradero en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia nm. 30, se cita nuevamente para que dentro del término de seis días contados desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca á dar sus descargos en el expediente de prófugo que me halló instruyendo contra el mismo, previniéndole que en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Agoncillo 8 de Marzo de 1898.—El Presidente accidental, Domingo Heree.